



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00797-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** por medio de su apoderado judicial contra **ELIZABETH QUINTERO MUJICA** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra de **ELIZABETH QUINTERO MUJICA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ No. M026300100000107489600214897**
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$36.569.973) por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.037.460) por concepto de intereses de plazo



causados desde el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), liquidados a una tasa del 9.499% E.A.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro** de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 300-379970, declarado como de propiedad de la demandada ELIZABETH QUINTERO MUJICA identificada con C.C. 63.528.000. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.



**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES identificado con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 01 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 4249 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario